

IQUIQUE, 22 de Mayo de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 10-0537-24.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140 de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto TRA 385/2/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, Decreto TRA N°385/12/2024, de 05 de abril de 2024, de nombramiento de la Secretaria General, doña Karenn Díaz Campos y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, la Universidad suscribe Convenio de Cooperación Asistencial-Docente con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

c .- El memorándum N° 182.400 de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Sr.

Héctor Herrera Díaz, Encargado de Área de Campos Clínicos, quien solicita la emisión del acto administrativo, requiriendo la aprobación del convenio de cooperación reseñado anteriormente.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, debido que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, retardo en él envió del convenio para su celebración, la que se generó que recientemente firmará el Sr. Rector de la Universidad, enviándose el ejemplar correspondiente la referida Corporación, con fecha de abril de 2024, y se envió la solicitud correspondiente de tramitación, por el que hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten a la Sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Apruebase de Convenio de Cooperación Asistencial Docente, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACION ASISTENCIAL - DOCENTE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En **Iquique**, a 08 días del mes de noviembre del año 2023, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, Don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 10.038.283-9, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la "**Universidad**", y por otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**, persona jurídica de Derecho Privado, Rol Único Tributario N°70.938.800-2, representada por su Secretario General, don Víctor Guerrero Cossio, chileno, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.428.735 4, ambos domiciliados en calle Serrano N° 134, Torre Cerro, quinto piso, Edificio consistorial, Iquique, en adelante también "**Cormudesi**", exponen:

ANTECEDENTES:

La **Corporación Municipal de Desarrollo Social** de Iquique es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada con fecha 14 de abril de 1982 según Decreto N° 353 del Ministerio de Justicia, que tiene como función principal la asistencia social, que se desarrolla a través de la administración y operación de los servicios de educación, salud y cultura, traspasados a la Ilustre Municipalidad de Iquique. En su quehacer se encuentra orientada a brindar una mejor calidad de vida a los habitantes de la comuna de Iquique, a través de la administración de los servicios de educación, salud primaria y cultura, por medio de una organización de gestión integrada y moderna, contando con un equipo de trabajo profesional y técnico con un alto compromiso de servicio social.

Por su parte, la **Universidad Arturo Prat** es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. La Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de las personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

En cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias, ambas partes han mostrado interés de incrementar una colaboración recíproca, que sirva como aporte a las actividades de docencia, investigación y extensión en general, y perfeccionamiento de académicos y estudiantes de la **Universidad** en los distintos Centros de Salud dependientes de **Cormudesi**.

De esta manera, en el desarrollo de las carreras, la Universidad ha programado la realización de prácticas para las y los estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros profesionales, gestionando y suscribiendo —para tales efectos- convenios con instituciones afines que, igualmente, se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y sus docentes supervisores. En tal sentido, la **Cormudesi** reúne las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares e internados, actividades básicas y fundamentales en la formación de las carreras de las áreas de la salud que imparte la **Universidad**, con el o los siguientes establecimientos de Salud Municipal:

- Cefam Cirujano Aguirre.
- Cefam Cirujano Guzmán.
- Cefam Cirujano Videla. - Cefam Sur.

En virtud de lo anterior, **SE CONVIENE:**

PRIMERO:

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre las partes para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de las **carreras adscritas 2 Facultades de Ciencias de la Salud y departamento de formación técnica de la carrera Técnico nivel superior en enfermería** la Universidad y de la **Facultad de Ciencias humanas a través de su Carrera de Educación Parvularia**

en los Centros de Salud ya individualizados, que forman parte Red Asistencial de Salud de la Municipalidad.

SEGUNDO:

Por este acto e instrumento las partes acuerdan que permitirá que los estudiantes de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Odontología, Psicología, Química y Farmacia, Técnico en Nivel Superior de Enfermería y Educación Parvularia, realicen sus prácticas profesionales e internados, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga la **Universidad a Cormudesi** y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Las y los estudiantes curriculares deberán ser asesorados y supervisados en todo momento por un facultativo o académico guía de la Universidad, en los Centros de Salud dependientes de **Cormudesi**.

TERCERO:

Cormudedi determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, considerando la cohabitación con otros centros formadores.

CUARTO:

Por el presente convenio, la **Cormudesi** se compromete a:

- a) Poner a disposición de la **Universidad**, para la realización de prácticas profesionales o internados de los estudiantes del área de la salud, los Centros de Salud Familiar y Postas de Salud Rurales de la comuna de su dependencia, estas últimas siempre y cuando la Universidad cuente con movilización para su traslado diario.
- b) Autorizar a los estudiantes de la **Universidad** para acceder a realizar prácticas profesionales, en los periodos, meses y horarios que requiera esta casa de Estudios, según la disponibilidad que puede otorgar el Establecimiento.
- c) Blindar un Programa de Inducción que enfatice temas relacionados con la seguridad del paciente.
- d) Informar a los pacientes respecto del carácter Docente-Asistencial del centro, debiendo respetarse el derecho del paciente a negarse a que las y los estudiantes participen directamente en su atención.
- e) Autorizar trabajos de investigación, que sean compatibles con las áreas y líneas de investigación declaradas por la Universidad, que cumplan con lo estipulado en la Ley N°20.584, previa autorización del Comité de Ética.
- f) Proporcionar facilidades a las y los estudiantes en práctica de la **Universidad** para participar en capacitaciones, talleres, exposiciones, charlas u otras actividades análogas, que sean impartidas por **Cormudesi** y que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los mismos.
- g) Difundir las actividades a realizar en virtud del presente convenio, a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (publicaciones, radioemisoras, etc.) previo acuerdo con la **Universidad**.
- h) Nombrar un referente técnico administrativo dentro del establecimiento, que será el interlocutor directo frente al supervisor docente de la **Universidad**.

QUINTO:

La **Universidad** deberá solicitar y/o aceptar los cupos que requiera con 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de cada semestre, en base a los cupos disponibles que deberán estar publicados debidamente por parte de Cormudesi, notificando dicho requerimiento a su coordinador técnico. La solicitud de Prácticas Clínicas deberá contener los siguientes antecedentes:

- a. Carrera — Nivel.
- b. Tipo de Práctica.
- c. Nómina de estudiantes.

- d. Rotación propuesta (con periodos y horarios).
- e. Nombre del Supervisor Docente Responsable.
- f. Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de la Salud del Supervisor Docente Responsable.
- g. Programa de la Práctica.
- h. Pauta de Supervisión.

Asimismo, la **Universidad** deberá certificar ante **Cormudesi** que sus estudiantes y docentes cumplen con los planes de inmunización obligatorios vigentes, debiendo presentar los correspondientes certificados de vacunas.

Se formalizará la aceptación de la práctica curricular o internado de las y los estudiantes enviados por la **Universidad**, mediante la emisión por parte de **Cormudesi** de un correo electrónico que lo ratifique. Esto al inicio de la respectiva práctica, en el que se indicarán los horarios, individualización de las y los estudiantes y demás condiciones y se designará, además, el nombre del profesional que **Cormudesi** destinará para el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

SEXTO:

La docencia de los internados estará a cargo de uno o más académicos de la Universidad, que será el interlocutor directo frente al referente técnico administrativo del establecimiento asistencial. La docencia de prácticas curriculares estará a cargo de un académico(a) de la Universidad que en forma permanente guiará a las y los estudiantes durante todo el periodo de su práctica. Dichos profesionales deberán estar acreditados en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de la Salud.

Los académicos de la **Universidad** que supervisen estudiantes en práctica en los establecimientos de Salud de **Cormudesi**, deberán:

- a. Portar identificación visible, al ingresar a los Centros de Salud, que consigne nombre, condición de docente, carrera y centro formador;
- b. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido;
- c. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable;
- d. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables;
- e. Velar por los usuarios y su derecho a la privacidad;
- f. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento;
- g. Participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

SÉPTIMO:

Las y los Estudiantes en Práctica de la Universidad, deberán:

- a) Observar las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal.
- b) Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie.
- c) Vestir correctamente con su uniforme.
- d) Mantener siempre a la vista la credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, condición de estudiante en práctica, carrera y nivel al que pertenece y nombre de la universidad.

- e) Estar inmunizado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el establecimiento asistencial.
- b) Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- c) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d) Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial.
- e) Participar de un procedimiento de inducción respecto de las características del establecimiento de salud, funcionamiento, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a la calidad y seguridad, deberes y derechos de los pacientes o usuarios, reglamento interno y todos aquellos temas que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Salud.
- f) Dirigirse al docente a cargo de la Universidad, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento.

OCTAVO:

Las y los estudiantes que realicen sus prácticas serán sometidos a la supervisión de sus docentes de las respectivas actividades curriculares, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la Universidad y las indicaciones de sus supervisores, en coordinación con el profesional que designe **Cormudesi**.

Respecto a la ficha clínica confeccionada por el o la estudiante cunicular o interno, debe quedar consignada en el registro la identificación y firma del docente que realiza las labores de supervisión o de la persona que tuviera a cargo del usuario.

A su vez, las y los docentes supervisores de la **Universidad** deben velar por el fiel cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas y velar por que el comportamiento y actitudes de los practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, en conformidad a su reglamento interno y legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior será deber de las y los docentes técnicos de la Universidad cuidar que, en las actividades de cada nivel de las carreras que hacen uso de los Centros de Salud Municipal (Campos Clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos, tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por Cormudesi la ocurrencia de cualquier evento adverso.

NOVENO:

Asimismo, los estudiantes en práctica deberán contar con los seguros pertinentes en conformidad con la ley 16.744 y el Decreto Supremo N° 313, relativa a las Normas de Seguro Escolar de Accidentes.

DÉCIMO:

Cormudesi designará un supervisor técnico para los internados, con el fin de asignarles las tareas pertinentes

y supervisar el cumplimiento de las funciones que se desempeñen durante las prácticas, labor que será independiente de la que deban desarrollar los docentes a cargo de la supervisión del o la estudiante.

En ese contexto, corresponderá al Supervisor de la Corporación encargado en cada Cesfam, la vigilancia de las y los estudiantes en periodo de internado profesional, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas. Así, Cormudesi deberá poner en conocimiento inmediato y por escrito a la Universidad de las conductas de las y los estudiantes en prácticas que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal para poner, eventualmente, término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, la Universidad, a solicitud expresa de la Cormudesi, queda facultada para suspender de inmediato las actividades prácticas o internados clínicos que contravinieren las exigencias previamente establecidas.

DÉCIMO PRIMERO:

La universidad se compromete a brindar un certificado de reconocimiento a la función de colaboración docente a los funcionarios que colaboren como guías de los estudiantes.

Cormudesi dispondrá de un programa de inducción a las y los académicos de la Universidad con el fin de coordinar y garantizar una actividad acorde a los estándares de calidad, previo al inicio de las prácticas correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO:

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, Cormudesi no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de los estudiantes en práctica, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

DÉCIMO TERCERO:

La Universidad se compromete a realizar trabajos o actividades en conjunto, de común acuerdo, con la finalidad de fomentar y enriquecer la formación de las y los estudiantes de pregrado de la Universidad y, a la vez, aportar desde lo académico a los profesionales de los establecimientos de Cormudesi, para fortalecer la calidad de la atención de sus usuarios.

Asimismo, Cormudesi solicitará a la Universidad dar facilidades, de acuerdo a sus posibilidades, para utilizar sus dependencias a fin de realizar capacitaciones de salud u otras materias, solicitud que deberá realizarse, por escrito, con una anticipación de al menos 30 días hábiles.

DÉCIMO CUARTO:

El presente Convenio rige desde el 08 de noviembre 2023, y tendrá una duración de 3 años contados desde la fecha de su firma. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de poner término anticipado y en cualquier tiempo al Convenio, dando aviso previo, mediante carta certificada, con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha en que deba cesar. En este caso, las actividades que se encuentren en curso

vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO QUINTO:

Para el proceso de renovación del convenio asistencial — docente, se deberá realizar, al menos 60 días corridos antes del término del actual Convenio, una reunión técnica entre representantes de la Universidad y de Cormudesi a objeto de evaluar el convenio, normativas, aplicación de reglamentos, planes de estudio, proyectos de colaboración conjunta y capacitaciones.

DÉCIMO SEXTO:

as partes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes en práctica, distintas de las determinadas en el protocolo, según el programa específico detallado para cara carrera y nivel.

DÉCIMO SÉPTIMO:

La Universidad será responsable por los hechos y conductas de las y los estudiantes en práctica y por los daños y perjuicios que pudieren llegar a ocasionar tanto a Cormudesi como a terceros que requieran los servicios.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de las y los estudiantes y/o funcionarios de la Universidad, por la ejecución del presente Convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuese el caso y correspondiere, responder por los daños que hubieren causado las y los estudiantes y/o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

DÉCIMO CTAVO:

La Universidad, sin perjuicio de su derecho para repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con Cormudesi a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que, por acción u omisión, directa o indirecta, de o más de sus estudiantes en práctica, sus docentes o supervisores se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios o a sus familiares o acompañantes, o a otros funcionarios que no forman parte de este Convenio, si así lo resuelve los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que establezca su responsabilidad. Asimismo, para el caso de verse enfrentado el Centro de salud y/o Cormudesi a alguna futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativas a la demanda, participación dolosa o culpable, directa o indirecta, uno o más estudiantes de la Universidad, sus docentes o supervisores, la Universidad responderá civilmente de todos los perjuicios siempre que sea condenada Cormudesi a pagar los perjuicios por sentencia definitiva ejecutoriada o se logre poner término al proceso de mediación o litigio futuro mediante transacción y/o avenimiento, judicial o extrajudicial, o mediante otra forma o modo similar o que produzca los mismos efectos, entre Cormudesi, el Consejo de Defensa del Estado y el o los perjudicados o demandantes, previa ratificación de la Universidad del acuerdo.

DÉCIMO NOVENO:

erán de costo y cargo de la Universidad los utensilios, herramientas, materiales o insumos que se destruyan o se pierdan de propiedad de la Cormudesi o de terceros, como consecuencia del mal uso de ellos realice el

o la estudiante.

VIGÉSIMO

La Universidad se obliga a aportar económicamente a Cormudesi, durante la vigencia del presente Convenio, una suma de dinero por cada estudiante que se le solicite y confirme uso de campos clínicos. Este pago será de una suma equivalente a 3.0 U.F. (tres Unidades de Fomento) por cada mes y por cada uno de los cupos de asistencia a los Campos Clínicos o Campos Formadores de Cormudesi acordados previamente. Para estos efectos, se entiende que el mes consta de 21 días hábiles y, por ende, se reconoce el derecho de la Universidad de enviar a sus estudiantes a práctica a los diversos Centros de Salud o Campos Formadores durante 21 días hábiles en cada mes calendario, y durante todo el horario normal de atención de cada uno de ellos. El pago de las sumas anteriores, calculados en los términos ya indicados, se efectuará por la Universidad, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de facturación emitida por Cormudesi. El valor de la UF, será la del día en que se emita la factura respectiva. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Tanto la Universidad como Cormudesi velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de las y los estudiantes en prácticas. Asimismo, tanto Cormudesi como la UNIVERSIDAD deberán velar porque las actividades docentes de pregrado protejan la seguridad de los pacientes, respeten sus derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución y teniendo siempre presente que respetará la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addenda o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

VIGÉSIMO TERCERO:

La Universidad no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente Convenio, a ningún título o acto jurídico.

VIGÉSIMO CUARTO:

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N^o 18.575.

VIGÉSIMO QUINTO:

La Cormudesi, declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N^o21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la

educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N° 10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022, y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N° 10.0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancias que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

VIGÉSIMO SEXTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de dicha ciudad.

PERSONERÍAS:

La personería de don Víctor Guerrero Cossio para actual en representación de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE, consta en Acta de sesión extraordinaria de Directorio N° 01/2021, reducida a escritura pública repertorio 2.556 con fecha 07 de julio de 2021, ante don Edwin Riffo González, Notario Suplente de don Néstor Araya Blazina, Notario Público de la ciudad de Iquique.

A su vez, La personería de don Alberto Martínez Quezada para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación. en relación con sus Estatutos. contenidos en el D.F.L. N° 1. de 1985. del Ministerio de Educación Pública.

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de Cormudesi y dos en poder de la Universidad.

En comprobante y previa lectura firmas

ANEXO DE CUPOS POR PERÍODO ACADÉMICO

Período Académico: 08/ 11/2023 - 08/ 11/ 2026

Fecha del convenio asociado: 08 /11 / 2023

Contrapartes: Universidad Arturo Prat— CORMUDESÍ

Carrera	Cantidad de cupos	Jomada
Enfermería	5	7:45 a 20:00 hrs.
Kinesioología	3	7:45 a 20:00 hrs.
Odontología	8	7:45 a 20:00 hrs.
Educación Parvularia	4	7:45 a 20:00 hrs.
TENS		7:45 a 20:00 hrs.

hay firmas:

CURSADO CON ALCANCE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 24/05/2024



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles
RECTORA(S)

22-05-2024 20:48
CDT: 2024fabcc55f3cf4983df4

Karenn Alejandra Díaz Campos
SECRETARIO GENERAL

23-05-2024 09:31
CDT: 2024fabcc55f3cf4983df5

Martino Lautaro Donoso Diaz
CONTRALOR(A)(S)

24-05-2024 16:14
CDT: 2024fabcc55f3cf49937f5

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>